

Ministerio de Justicia y del Derecho República de Colombia

RESOLUCIÓN 0247 DE 15 MAR 2018

Por medio de la cual se otorga Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1787 de 2016; el Decreto 1427 de 2017, el Decreto 613 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577 y 578 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado EXT18-0001416 del 15 de enero de 2018, el señor Andrés Leonardo Castañeda Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No en su calidad de representante legal de la sociedad BLUEBERRIES S.A.S. identificada con NIT 900.874.446-6, en adelante el solicitante, presentó solicitud de otorgamiento de Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, para las modalidades de (I) producción de grano y de semillas para siembra, (II) fabricación de derivados y (III) fines industriales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5. y 2.8.11.2.5.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017) y el artículo 4 de la Resolución 577 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución 578 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en las modalidades por él requeridas.

Que el articulo 8 de la Ley 1787 de 2016 establece que "[e]I Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, deberán cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento a los solicitantes o titulares de las licencias, establecidas en la presente ley y en sus normas reglamentarias."

Que de conformidad con el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016, "[e]n desarrollo de los artículos 8 y 9 de la Ley 1787 de 2016, se reglamentan las tasas para recuperar los costos de los servicios prestados por las autoridades de control de las que trata el artículo 2.8.11.1.4, con ocasión de los servicios de evaluación a los solicitantes o titulares de las licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de cannabis, y de fabricación de derivados de cannabis, según sus competencias, así como del seguimiento tanto en su componente administrativo como operativo. (...)"

Que el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016 dispone que "[e]l pago de la tarifa podrá hacerse por cuotas, sin que esto genere costos adicionales o reducciones. La primera cuota se debe pagar de manera previa a la radicación de cualquiera de las solicitudes de licencia y corresponderá al monto equivalente a los costos de evaluación de la solicitud. Las siguientes cuotas serán anuales, y se entregará el comprobante de pago de la misma como requisito para la solicitud de cupos que hagan los solicitantes, para los casos aplicables. Ese monto anual corresponderá a las labores de seguimiento y control administrativo y operativo liquidadas anualmente. En el caso de las licencias que no necesitan solicitar cupos, el pago de las cuotas se hará en el primer mes calendario de cada año."

Que una vez realizado el análisis técnico y jurídico de la solicitud de obtención de licencia, así como la visita evaluación, se evidenció que la sociedad cumple con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017) y las Resoluciones 577 y 578 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

Artículo 1. Licencia. Otorgar Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psico activo, a la sociedad BLUEBERRIES S.A.S. identificada con NIT 900.874.446-6, representada legalmente por el señor el señor Andrés Leonardo Castañeda Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No el señor el

Modalidades	Inmueble	
	Ubicación	Número de matrícula Inmobiliaria
Producción de grano y de semillas para siembra	El Porvenir Guatavlta - Cundinamarca	50N-365101
Fabricación de derivados		
Fines Industriales		

Articulo 2. Vigencia. La presente licencia tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de ejecutoria y podrá ser recertificada, lo cual deberá solicitarse con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

Artículo 3. Cumplimiento normativo. En calidad de licenciataria de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en las modalidades indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, la sociedad BLUEBERRIES S.A.S. identificada con NIT 900.874.446-6, deberá dar cumplimiento a las condiciones especificadas en este acto administrativo; a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), en las Resoluciones 577 y 578 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en las normas aplicables o aquellas que las modifiquen o adicionen.

Artículo 4. Forma de pago. El pago de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento, control administrativo y operativo de la licencia otorgada por medio del presente acto administrativo se hará de la siguiente forma:

Cuotas: el licenciatario deberá pagar al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuatro (4) cuotas, cada una por 28,25 SMLDV, dentro del primer mes calendario de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de expedición de la licencia. El respectivo comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros 15 días calendario del mes de febrero de cada año al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo 1. El pago de las cuotas de las que trata el presente artículo se deberá realizar en la cuenta bancaria que disponga el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

Parágrafo 2. Para los efectos de este artículo el cálculo del valor a pagar por parte del licenciatario deberá efectuarse de acuerdo al valor del SMLDV a la fecha en que se realiza el correspondiente pago de la cuota respectiva.

Artículo 5. Causación de intereses de mora. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento y control a la licencia otorgada, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, genera la obligación de pagar intereses de mora, conforme a los términos del artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.8.11.9.2 y el numeral 14 del artículo 2.8.11.9.1 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Artículo 6. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Andrés Leonardo Castañeda Lozano, identificado plenamente en el expediente, quien para el efecto puede ser citado en el correo electrónico registrado i

haciéndole entrega de una copia de la misma. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Guatavita - Cundinamarca.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

5 MAR 2018

GLORIA PATRICIA CRISPIN AMOROCHO

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboro: Giselle Tobo & Adriana Ribero Roa / Choro

Revisó: Cristian Quiroga COP